

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
GUERRERO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-105/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3795 /2012.

México, D. F. a, 09 de julio de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 09 de julio de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, y ----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 25 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR001-T71-2012, celebrada para la contratación del servicio integral de osteosíntesis y endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir las necesidades durante el periodo del 01 de abril al 31 de diciembre de 2012 para la Delegación Estatal Guerrero, específicamente respecto al sistema 55; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3795 /2012.

- 2 -

recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio 128001150900/4823/12 de fecha 14 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 15 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2563/2012 de fecha 25 de abril de 2012, manifestó que la suspensión de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR001-T71-2012, traería como consecuencia la deficiente atención por parte de los servicios de Urgencias y Traumatología de los Hospitales del ámbito delegacional hacia la población derechohabiente que requiere con urgencia de los mismos, así como rezago de la cirugía programada y como consecuencia prolongación de la estancia hospitalaria, con lo cual se dejaría de observar y dar cumplimiento al artículo 2 de la Ley del Seguro Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/2933 /2012 de fecha 16 de mayo de 2012, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR001-T71-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 128001150900/4823/12 de fecha 14 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2563/ de fecha 25 de abril de 2012, informó que los contratos se están formalizando, asimismo remitió la información del tercero interesado en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, a quienes por oficio número 00641/30.15/ 2932 /2012 de fecha 16 de mayo de 2012, esta Autoridad Administrativa, le otorgó su derecho de audiencia a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su interés convenga.-----
- 4.- Por oficio número 128001150900/4823/2012 de fecha 14 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, el Encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2563/2012 de fecha 25 de abril de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3795 /2012.

- 3 -

hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos.* (transcrito líneas anteriores). -----

- 5.- Mediante oficio número DGCSCP/312/351/2012 de fecha 12 de junio de 2012, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 8 de junio de 2012, presentado el mismo día en compraNet, por el cual el ING. [REDACTED] representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, manifestó lo que a su derecho conviene y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia invocada con antelación. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 12 de junio del 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., que adjuntó con su escrito de fecha 25 de abril de 2012, las del área convocante que adjuntó en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 14 de mayo de 2012, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/ 3527 /2012, de fecha 12 de junio del 2012, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de los oficios de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y a la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3795 /2012.

- 4 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- 9.- Por acuerdo de fecha 20 de junio del 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74, fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR001-T71-2012, de fecha 17 de abril de 2012. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que constituye motivo de inconformidad la aprobación técnica y la adjudicación de las 9 claves que conforman el sistema 55 a la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. de C.V., puesto que en primer lugar este licitante NO comercializa los productos de las claves 060.747.7064, 060.747.7098 y 060.748.8574 en material de cerámica, considerando la fecha del registro sanitario 1525C92SSA, cuando aún(sic) iniciaba la era de las cabezas de cerámica, y en conclusión es sabido que sus cabezas en ese registro son de un material metálico que no es cerámica o zirconia tal y como lo exige la convocante en su demanda y lo avala el Cuadro Básico de Material de Curación de Osteosíntesis y Endoprótesis actualizado a enero de 2012. -----

Que en el caso de la clave 060.748.0548 el Cuadro Básico de Material de Curación de Osteosíntesis y Endoprotesis actualizado a enero de 2012, describe como este insumo como: "Componentes femorales, vástago recto, PERFIL LATERALIZADO con cono 12-14. Ancho de: 7.00 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza." Componente que por su bajo consumo la mayoría de fabricantes del mundo no cuentan con el, considerando que el registro es de fecha 1992, es imposible que con ese



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3795 /2012.

- 5 -

registro y en esas fechas la empresa asignada haya tenido la posibilidad de manufacturar ese producto en comento. -----

Que la convocante aprobó técnicamente el bien ofertado por la empresa tercero interesada, respecto de la clave 060.748.0548 pasando por alto que no cuenta con la particularidad del perfil lateralizado y en su lugar propone un bien con perfil normal.-----

Que lo mismo acontece con los componentes acetabulares claves 060.748.4169 y 060.748.4268 ya que en el año de 1992, todavía no se consideraba la funcionalidad de la copa cementada con ceja de 10 a 20 grados. Por lo que aún y cuando la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., haya podido presentar alguna muestra o catálogo de un acetábulo con ceja de 10 a 20 grados, es claro que al no entregar los anexos del registro original de fecha 1992, haya pretendido ofertar un bien del cual no ha tenido y no tiene un registro sanitario. -----

Que desafortunadamente en los procesos de licitación actual la convocante está solicitando el registro sanitario o su prorrogación, como se estipula en el numeral 2.2 de la convocatoria, por lo que tiene el temor fundado de que la empresa asignada haya solamente presentado la carátula principal del registro sanitario SIN LOS ANEXOS, con la copia simple del trámite de prorrogación y entonces abusando de este vacío documental, haya realizado propuestas de bienes sin haber tenido el registro correspondiente bajo el amparo de un registro viejo en trámite de prorrogación el cual ampara quizás solamente algunos productos y no todos los que ofertó a la convocante. -----

Que aún y cuando en la propuesta haya podido presentar alguna muestra o catálogo con cabezas de cerámica, con vástagos lateralizados, o acetábulos con cejas de 10 grados, es claro que al no entregar los anexos del registro original de fecha 1992, haya pretendido ofertar un bien del cual no ha tenido y no tiene un registro sanitario. -----

Que constituye otro motivo de inconformidad la aprobación de las claves 060.748.0548, 748.4169, 060.748.4268, 060.748.8574, 060.747.7064 y 060.747.7098 correspondientes al sistema 55 y su adjudicación al proveedor QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en virtud de que la oferta de estas claves no cumplen con las especificaciones técnicas identificadas en los numerales 2.2 inciso V, 6.2 inciso a), b), d), 9 y 9.1 de la convocatoria, ya que como se podrá apreciar de la lectura del acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 9 de abril de 2012, dicha empresa ofertó para el sistema 55 los datos siguientes: nombre y R.F.C. del fabricante: MEXTRAUMA, S.A. DE C.V., MEX- [REDACTED] número y fecha del registro sanitario: 1525C92SSA 11 de junio de 2004 (con prorrogación).-----

Que el licitante QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., exhibe prorrogación de todos sus registros, en consecuencia actuó con dolo y mala fe en virtud de que para las claves 060.748.0548, 060.748.4169, 060.748.4268, 060.748.8574, 060.747.7064 y 060.747.7098, presentó documentación que le permitió engañar a la autoridad y no le dio más elementos de evaluación que pudieran determinar y definir que la referida empresa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3795 /2012.

- 6 -

no cuenta ni con los registros ni autorizaciones de venta de ese tipo de productos y en su defecto tampoco cuenta con los productos. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S. A. DE C. V., en su propuesta técnica presentó lo requerido en el numeral 6.2 de la convocatoria, por lo que corresponde al Sistema 55 claves 060.748.8574, 060.747.7064 y 060.747.7098 (Ver Foja 000030 de la prueba número 13) en donde se refleja que dentro de la descripción de dichas claves dice ".....**Cabezas intercambiables modulares de cerámica o zirconia**....."-----

Que de igual forma por lo respecta a sus Registros Sanitarios a partir de la foja número 000249, se encuentra el antecedente presentado por el proveedor QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., el cual refleja que ampara del Sistema 55 las claves 060.748.8574, 060.747.7064 y 060.747.7098 entre otros, con relación a los catálogos referenciados en fojas con folios 000112, 000114 y 000115 de la prueba número 13, se reflejan los antecedentes correspondientes a las claves 060.748.8574, 060.747.7064 y 060.747.7098 respectivamente todos del sistema 55 en cuya descripción cita "... de **Cerámica**"..-----

Que la clave 060.748.0548 dentro de la propuesta técnica el proveedor QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S. A. DE C. V., presentó lo requerido en el punto 6.2 inciso a) de la convocatoria, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo número 1 (uno), por lo que corresponde al Sistema 55 clave 060.748.0548 (Ver Foja 000031 de la Prueba Número 13) en donde se refleja que dentro de la descripción de dicha clave dice ".....**Componentes femorales, vástago recto, perfil lateralizado con cono**"-----

Que Registro Sanitario a partir de la Foja número 000249, se encuentra el antecedente presentado por el proveedor QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V., el cual refleja que ampara del Sistema 55 la clave 060.748.0548, entre otros, con relación al Catálogo referenciado en la foja con folio 000120, de la prueba número 13, se refleja el antecedente correspondiente a la clave 060.748.0548 del sistema 55 el cual cita en su descripción de dicha clave dice: "...**perfil lateralizado**".-----

Que por lo que corresponde al Sistema 55 claves 060.748.4169 y 060.748.4268 (Ver Foja 000029 y 000031 de la Prueba Número 13) en donde se refleja que dentro de la descripción de dichas claves dice ".....**con ceja de 10 a 20 grados alambre**"-----

Que por lo respecta a sus Registros Sanitarios a partir de la foja número 000249 de la prueba número 13, se encuentra el antecedente presentado por el proveedor QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S. A. DE C. V., el cual refleja que ampara del Sistema 55 las claves 060.748.4169 y 060.748.4268 entre otros, con relación a los Catálogos referenciados en las fojas con folios 000110, 000111 y 000119 de la prueba número 13, se reflejan los antecedentes correspondientes a las claves 060.748.4169 y 060.748.4268 del sistema 55 se cita en la descripción "... **con ceja de 10 a 20 grados**".-----

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

[Handwritten mark on the right margin]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3795 /2012.

- 7 -

Que el inconforme refiere situaciones o requisitos que no fueron establecidos en la licitación que nos ocupa, tales como muestras y anexos del registro sanitario, motivo por el cual no pueden ser exigidos al proveedor QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., si dicho proveedor actuó con dolo o mala fe como refiere el inconforme, por no contar con la autorización correspondiente, esa Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en caso de incumplimiento ante el suministro de los artículos con cabal apego a la descripción de Cuadro Básico Institucional, procederá conforme a la normatividad vigente en materia de adquisiciones, pero no antes, dado a no ser un hecho consumado. -----

Razonamientos expresados por la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado.

Que resultan inoperantes por improcedentes las manifestaciones efectuadas por la empresa inconforme, y no puede surtir efecto legal alguno por haber dejado de existir el objeto o materia de la inconformidad, es decir ya fue cumplido, ejecutado y materializado mediante contrato firmado, contrato que se ejecutó en las partidas adjudicadas por la convocante.-----

Que el inconforme reclama indebidamente la legalidad del fallo, mediante escuetos, ambíguos y argumentos vacíos, los cuales no deben de ser tomados en consideración por tratarse de simples afirmaciones, siendo carentes de razonamientos jurídicos y por lo tanto inatendibles para el caso que nos ocupa, por tratarse de simples manifestaciones.

Que su empresa presenta copias legibles de los trámites de prórroga de los registros sanitarios, sin violentar y mucho menos incumplir con las bases(sic) de la licitación, además da cumplimiento cabalmente con los registros que señala el Reglamento de Insumos para la Salud; ahora bien, las bases(sic) de la licitación no prohíbe que los registros sanitarios se encuentren en prórroga, por lo que la inconforme si no estaba de acuerdo con que se presentaran con prórroga, tenía que inconformarse en contra de las bases(sic) de la licitación, que se dieron a conocer mediante la convocatoria de la licitación tal y como lo señala el artículo 65 fracción I de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 12 de junio del 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

- a) Las ofrecidas y presentadas por la inconforme en su escrito de fecha 25 de abril de 2012, que obran a fojas 027 a la 039 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia simple de la escritura Pública número 5,404 de fecha 11 de mayo de 2010, pasada ante la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3795 /2012.

- 8 -

fe del Notario Público número 11 de Guadalajara Jalisco, cotejada por personal de esta Área de Responsabilidades con copia certificada. -----

Así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: convocatoria de la licitación que nos ocupa, acta de junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 28 de marzo de 2012; acta de presentación de propuestas y apertura de proposiciones de la licitación en comento de fecha 09 de abril de 2012 y acta de fallo de la licitación en comento de fecha 17 de abril de 2012. -----

- b) Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 14 de mayo de 2012, visibles a fojas 100 a la 1804 del expediente en que se actúa, consistentes en: oficio circular número 09 53 84 61 14 00/00190 de fecha 05 de enero de 2012; oficio número 12 90 01 200 100/026/2012 de fecha 17 de enero de 2012; anexo técnico material de osteosíntesis; dictamen de disponibilidad presupuestal previo; informe de ejecución de fecha 29 de marzo de 2012; oficio número 12 80 01 1 50 900/4484/12 de fecha 20 de marzo de 2012; resumen de convocatoria de la licitación que nos ocupa de fecha 29 de marzo de 2012; oficios números 128001150900/4553/12, 128001150900/4554/12 y 128001150900/4552/12 de fecha 27 de marzo de 2012; convocatoria de la licitación en comento; lista de asistencia al evento de junta de aclaraciones de dudas a la convocatoria de la licitación de mérito; acta de junta de aclaración a la convocatoria de la licitación en comento de fecha 02 de abril de 2012; lista de asistencia al evento de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación que nos ocupa; acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la convocatoria de la licitación de mérito de fecha 9 de abril de 2012; lista de asistencia al evento de diferimiento de fallo de fecha 13 de abril de 2012; acta de diferimiento de notificación de fallo de la convocatoria de la licitación en comento de fecha 13 de abril de 2012; oficios números 128001150900/4659/12, 128001150900/4660/12 y 128001150900/4661/12 de fecha 13 de abril de 2012; lista de asistencia al evento de fallo de la licitación que nos ocupa; acta de notificación de fallo de la licitación en comento de fecha 17 de abril de 2012; contrato número D250406 de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. de fecha 16 de mayo de 2012; propuestas técnico económica de las empresas ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, las cuales se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos, que la evaluación de que fue objeto la propuesta de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., tercero interesado respecto del sistema 55 dada a conocer en el acta del evento de comunicación del fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 17 de abril de 2012, se ajustó a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3795 /2012.

- 9 -

lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que remitió el Área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 14 de mayo de 2012, específicamente del Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 17 de abril del 2012, visibles a fojas 626 a la 664 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante, determinó aceptar la propuesta técnica de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. de C.V., por cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria y determinó adjudicarle las claves 060.748.4169, 060.748.8574, 060.747.9031, 060.747.7064, 060.747.7098, 060.746.7099, 060.747.9007, 060.748.4268, y 060.748.0548, correspondientes al sistema 55, de conformidad con los artículos 36 bis y 37 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinación que se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

En el numeral 2.2 de la convocatoria, se requirió lo siguiente:-----

“2.2 CALIDAD

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

- I. Copia del Registro Sanitario (ANVERSO Y REVERSO) vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de clave(s) propuesta(s), así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico de Instrumental y Equipo Médico.”

...

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Large handwritten mark on the right margin]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3795 /2012.

- 10 -

Numeral de la convocatoria del cual se desprende que los licitantes tenían la obligación de acompañar a su propuesta técnica, entre otros documentos, copia del Registro Sanitario (ANVERSO Y REVERSO) vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de clave(s) propuesta(s), así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico de Instrumental y Equipo Médico. -----

Ahora bien, del anexo consolidado de material de osteosíntesis, agregado en la Junta de aclaraciones de fecha 2 de abril de 2012, se desprende la descripción de la claves 060.748.8574, 060.747.7064, y 060.747.7098 las cuales corresponden al cuadro básico, mismas que se a continuación se transcriben: -----

"ANEXO CONSOLIDADO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS

18	HGR1	Acapulco	55	060.748.8574	Cabezas intercambiables. Compatibles con el cono del vástago femoral. Cabezas intercambiables modulares de cerámica o zirconia de 22 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estandar o largo.	0	0
21	HGR1	Acapulco	55	060.747.7064	Cabezas intercambiables. Compatibles con el cono del vástago femoral. Cabezas intercambiables modulares de cerámica o zirconia de 28 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estandar o largo. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.	3	0
22	HGR1	Acapulco	55	060.747.7098	Cabezas intercambiables. Compatibles con el cono del vástago femoral. Cabezas intercambiables modulares de cerámica o zirconia de 32 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estandar o largo. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.	3	0

..."

Es decir, de la descripción de las claves 060.748.8574, 060.747.7064, y 060.747.7098 que forman parte del sistema 55, se advierte que el material de las mismas debe ser **cerámica o zirconia**, como lo refiere el inconforme en su escrito inicial; lo que en la especie cumplió la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., toda vez que del estudio y análisis que realizó esta Autoridad Administrativa a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 14 de mayo de 2012, específicamente de la propuesta de dicha empresa, se desprende que obra a fojas 1626 a 1627 del expediente en que se actúa la Modificación del Registro Sanitario número 1525C92 de fecha 14 de junio de 2004, observándose de la primera hoja, en la parte inferior derecha que contiene un recuadro de los sistemas y claves que ampara la modificación, dentro de los que se encuentra el sistema 55 claves 060.748.8574, 060.747.7064, y 060.747.7098, así mismo en la parte inferior izquierda de la citada hoja se establece "Anexo 29" el cual corresponde al Proyecto de Marbete de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3795 /2012.

- 11 -

citada modificación del Registro Sanitario, mismo que contiene lista anexa de los catálogos, descripción de los productos y números de claves. -----

Ahora bien, de la lista anexa del referido proyecto de marbete, (ver folios 1636, 1637 y 1653 del expediente en el que se actúa), se observa respecto de las citadas claves lo siguiente: -----

CATÁLOGO TRAUMA	DESCRIPCIÓN	CLAVES
4570-228-001	CABEZA INTERCAMBIABLES DE CERÁMICA DE 28 MM DE DIÁMETRO, CONO 12-14 PARA VÁSTAGOS, CUELLO CORTO	060-747-7064
4570-232-001	CABEZA INTERCAMBIABLES DE CERÁMICA DE 32 MM DE DIÁMETRO, CONO 12-14 PARA VÁSTAGOS, CUELLO CORTO	060-747-7098
4570-222-001	CABEZA INTERCAMBIABLES DE CERÁMICA DE 22 MM DE DIÁMETRO, CONO 12-14 PARA VÁSTAGOS, CUELLO CORTO	060.748.8574

De cuyo contenido se advierte que, en la columna correspondiente a "Descripción" se asienta que las cabezas intercambiables respecto de las claves 748.8574, 060.747.7064, y 060.747.7098 son de **Cerámica**, así mismo en la columna del lado izquierdo denominada "Catálogo" se hace referencia a los catálogos números 4570-228-001, 4570-232-001, 4570-222-001, mismos que forman parte del Proyecto de Marbete de la Modificación del Registro Sanitario número 1525C92 de fecha 14 de junio de 2004, de los que se desprende que las cabezas intercambiables están fabricadas de **CERÁMICA**. -----

Lo anterior se demuestra con las fojas del catálogo (visible a fojas 1456 1460 y 1462 del expediente en que se actúa), de cuyo contenido se desprende las características de las cabezas intercambiables dentro de los cuales se indica "cerámica", de lo que se tiene que los catálogos que formaron parte del proyecto de marbete del Registro Sanitario número 1525C92 de fecha 14 de junio de 2004, sí acredita que los bienes ofertados para las claves 748.8574, 060.747.7064, y 060.747.7098 son de **Cerámica**, por lo que cumple con los requisitos exigidos en el numeral 2.2 en correlación con el Anexo consolidado de material de osteosíntesis, agregado en la Junta de aclaraciones de fecha 2 de abril de 2012. -----

Careciendo de eficacia jurídica la manifestación del inconforme en el sentido de que la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. de C.V., ... NO comercializa los productos de las claves 060.747.7064, 060.747.7098 y 060.748.8574 en material de cerámica, ...y en conclusión es sabido que sus cabezas en ese registro son de un material metálico que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3795 /2012.

- 12 -

no es cerámica o zirconia tal y como lo exige la convocante en su demanda y lo avala el Cuadro Básico de Material de Curación de Osteosíntesis y Endoprótesis actualizado a enero de 2012, toda vez que esta autoridad administrativa pudo advertir de los catálogos números 4570-228-001, 4570-232-001, 4570-222-001, 4570-222-002, y 4570-222-003, los cuales forman parte del Proyecto de Marbete de la Modificación del Registro Sanitario número 1525C92 de fecha 14 de junio de 2004, presentando dentro de la propuesta de dicha empresa, acredita la característica de cerámica solicitada para las claves 748.8574, 060.747.7064, y 060.747.7098 del sistema 55.-----

Ahora bien, respecto a la manifestación que realiza el accionante en su escrito inicial, en el sentido de que: *en el caso de la clave 060.748.0548 el Cuadro Básico de Material de Curación de Osteosíntesis y Endoprótesis actualizado a enero de 2012, describe como este insumo como: "Componentes femorales, vástago recto, PERFIL LATERALIZADO con cono 12-14. Ancho de: 7.00 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza." Componente que por su bajo consumo la mayoría de fabricantes del mundo no cuentan con el, considerando que el registro es de fecha 1992, es imposible que con ese registro y en esas fechas la empresa asignada haya tenido la posibilidad de manufacturar ese producto en comento. Que la convocante aprobó técnicamente el bien ofertado por la empresa tercero interesada, respecto de la clave 060.748.0548 pasando por alto que no cuenta con la particularidad del perfil lateralizado y en su lugar propone un bien con perfil normal.* dichas manifestaciones resultan infundadas, toda vez que en primer lugar la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. de C.V., no adjuntó a su propuesta Registro Sanitario de 1992, como lo pretende hacer valer el inconforme en su escrito inicial, sino que adjuntó a su propuesta la Modificación del Registro Sanitario número 1525C92 de fecha 14 de junio de 2004, con su proyecto de marbete; en segundo lugar, que como ha quedado señalado líneas anteriores en el numeral 2.2 de la convocatoria se requirió a los licitantes que acompañaran a su propuesta técnica, entre otros documentos copia del Registro Sanitario (ANVERSO Y REVERSO) vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de clave(s) propuesta(s), **así como los anexos correspondientes al marbete**, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico de Instrumental y Equipo Médico, y en la Junta de aclaraciones de fecha 2 de abril de 2012, se agregó el anexo consolidado de material de osteosíntesis, que contiene la descripción de la clave 060.748.0548 que corresponden a la descripción del cuadro básico, y que consiste en *"componentes femorales. Vástago recto, perfil lateralizado en cono 12-14. Ancho de 7.0 mm a 18.mm. incluye medidas intermedias entre las especificadas,"* es decir, de la descripción de la clave 060.748.0548 integrante del sistema 55, se advierte que la convocante requirió que el componente femoral contara con **perfil lateralizado**; lo que en la especie cumplió la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., toda vez que del estudio y análisis que realizó esta Autoridad Administrativa a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 14 de mayo de 2012, específicamente de la propuesta de dicha empresa, se desprende que obra a fojas 1626 a 1627 del

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3795 /2012.

- 13 -

expediente en que se actúa la Modificación del Registro Sanitario número 1525C92 de fecha 14 de junio de 2004, observándose de la primera hoja, en la parte inferior derecha que contiene un recuadro de los sistemas y claves que ampara la modificación, dentro de los que se encuentra el sistema 55 clave 060.748.0548, así mismo en la parte inferior izquierda de la referida hoja establece "Anexo 29" los cuales corresponden al Proyecto de Marbete de dicha modificación del Registro Sanitario, mismo que contiene lista anexa de los catálogos, descripción de los productos y números de claves. -----

Ahora bien, en el proyecto de marbete, (ver folio 1635 del expediente en el que se actúa), se observa, respecto de la citada clave, lo siguiente: -----

CATÁLOGO TRAUMA	DESCRIPCIÓN	CLAVES
4561-100-075	COMPONENTES FEMORALES. VASTAGO RECTO, PERFIL LATERALIZADO CON CONO 12-14, EN COBALTO CROMO, ANCHO 7.00 A 8.0 MM (sic)	060-748-0548

De lo anterior se advierte que, en la columna correspondiente a "Descripción" se asienta que los componentes femorales cuentan con perfil lateralizado, así mismo en la columna del lado izquierdo denominada "Catálogo" se hace referencia al catálogo número 4561-100-075 el cual forma parte del Proyecto de Marbete de la Modificación del Registro Sanitario número 1525C92 de fecha 14 de junio de 2004, observándose que los componentes femorales vástago recto cuenta con **perfil lateralizado**. -----

Lo anterior se demuestra con la foja del catálogo visible a foja 1472 del expediente en que se actúa, de cuyo contenido se desprende las características de los componentes femorales vástago recto, se indica "perfil lateralizado", por lo que en este sentido se tiene que el catálogo que formó parte del proyecto de marbete del Registro Sanitario número 1525C92 de fecha 14 de junio de 2004, si acredita que el bien ofertado para la clave 060.748.0548, cuenta con **perfil lateralizado**, luego entonces cumple con los requisitos exigidos en el numeral 2.2 en correlación con el Anexo consolidado de material de osteosíntesis, agregado en la Junta de aclaraciones de fecha 2 de abril de 2012. -----

Por otra parte respecto a la manifestación que realiza el inconforme en su escrito inicial en el sentido que: "Aun y cuando en la propuesta haya podido presentar alguna muestra o catálogo con perfil lateralizado es claro que al no entregar los anexos del registro original de fecha 1992, haya pretendido ofertar un bien del cual no ha tenido y no tiene un registro sanitario.", dichas manifestaciones se declaran infundadas, toda vez que como se indicó líneas anteriores la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., dentro de su propuesta presentó la Modificación del Registro Sanitario número 1525C92 de fecha 14 de junio de 2004, el cual ampara la clave 060.748.0548 del sistema 55, así mismo adjuntó el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3795 /2012.

- 14 -

proyecto de marbete observándose a foja 1635 del expediente en el que se actúa, que cuenta con la descripción y el número de catálogo entre otras cosas del bien ofertado, con lo que se ajusta con la descripción solicitada por la convocante. -----

Igualmente resulta infundada la manifestación que realiza el inconforme en su escrito inicial en el sentido de que: "Lo mismo acontece con los componentes acetabulares claves 060.748.4169 y 060.748.4268 que en el año de 1992, todavía no se consideraba la funcionalidad de la copa cementada con ceja de 10 a 20 grados." toda vez que como se ha venido señalando líneas anteriores, el inconforme no adjuntó a su propuesta registro sanitario de 1992, si no presentó la Modificación del Registro Sanitario número 1525C92 de fecha 14 de junio de 2004, con su proyecto de marbete correspondiente, además la convocante en el anexo consolidado de material de osteosíntesis, agregado en la Junta de aclaraciones de fecha 2 de abril de 2012, solicitó respecto a dichas claves lo siguiente: ----

"Clave: 060.748.4169

Componentes acetabulares compatibles con cabeza y el vástago femoral. Acetábulo de polietileno de altura alto pesa molecular, con enlaces cruzados por multirradiación, con ceja 10 a 20 grados, alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma semiesférica, con diámetro interno: de 22 mm o 28 mm, estéril. Diámetro externo de 36.0mm a 60.0mm incluye medidas intermedias entre las especificadas."

"Clave: 060.748.4268

Componentes acetabulares. Compatibles con la cabeza y el vástago femoral. Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multirradiación, con ceja de 10 a 20 grados alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma semiesférica, con diámetro interno de 32 mm, estéril diámetro externo de: 44.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas."

De cuya descripción se observa que por cuanto hace a las claves 060.748.4169 y 060.748.4268 la convocante no solicitó **copa cementada**, solamente solicitó "**ceja de 10 a 20 grados**", luego entonces no se solicitó **copa cementada con ceja de 10 a 20 grados**, como lo pretende hacer valer el hoy inconforme en su escrito inicial, si no únicamente ceja de 10 a 20 grados, lo que en la especie cumplió la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., toda vez que a efecto de dar cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2.2 de la convocatoria en correlación con la descripción de las claves 060.748.4169 y 060.748.4268 contenidas en el anexo consolidado de material de osteosíntesis, agregado en la Junta de aclaraciones de fecha 2 de abril de 2012, que corresponden a la descripción del cuadro básico, transcritas líneas anteriores, dicha empresa adjuntó a su propuesta técnica, la Modificación del Registro Sanitario número 1525C92 de fecha 14 de junio de 2004, con su proyecto de marbete, observándose de la primera hoja, en la parte inferior derecha que contiene un recuadro de los sistemas y claves que ampara la modificación, dentro de los que se encuentra el sistema 55 claves 060.748.4169 y 060.748.4268, así mismo en la parte inferior izquierda de la referida hoja establece "**Anexo 29**" los cuales corresponden al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3795 /2012.

- 15 -

Proyecto de Marbete de dicha modificación del Registro Sanitario mismo que contiene lista anexa de los catálogos, descripción de los productos y números de claves. -----

Ahora bien, del proyecto de marbete, (ver folio 1641 y 1642 del expediente en el que se actúa), se observa respecto de las claves 060.748.4169 y 060.748.4268, lo siguiente:-----

CATÁLOGO TRAUMA	DESCRIPCIÓN	CLAVES
4521-036-022	ACETABULOS DE POLIETILENO DE ULTRA ALTURA ALTO PESO MOLECULAR, POR MULTIRRADIACIÓN, CON ENLACES CRUZADOS, CON ALAMBRES RADIOPACOS ECUATORIALES Y /O POLARES, DE FORMA SEMIESFÉRICA, DIÁMETRO INTERNO: DE 22 MM ESTÉRIL, DIÁMETRO EXTERNO DE 36.MM RADIO CON <u>CEJA 10 A 20 GRADOS.</u> "	060-748-4169
4521-044-032	ACETABULOS DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR, CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN, CON ALAMBRES RADIOPACOS ECUATORIALES Y /O POLARES DE FORMA SEMIESFÉRICA, DIÁMETRO INTERNO: DE 32 MM ESTÉRIL, DIAMETRO EXTERNO DE 44.MM CON <u>CEJA 10 A 20 GRADOS.</u> "	060-748-4268

De lo anterior se advierte que, en la columna correspondiente a "Descripción" se asienta que los acetábulos de polietileno respecto a las mencionadas claves, cuentan entre otras características con ceja de **10 a 20 grados**, así mismo en la columna del lado izquierdo denominada "Catálogo" se hace referencia a los catálogos números 4521-036-022 y 4521-044-032, mismos que forman parte del Proyecto de Marbete de la Modificación del Registro Sanitario número 1525C92 de fecha 14 de junio de 2004, observándose que los acetábulos de polietileno cuenta entre otras características con **ceja de 10 a 20 grados**. Lo anterior se demuestra con las fojas de los catálogos, visible a fojas 1452 y 1468 del expediente en que se actúa, de cuyo contenido se desprende las características de "ceja de 10 a 20 grados" de lo que se tiene que los catálogos que formaron parte del proyecto de marbete del Registro Sanitario número 1525C92 de fecha 14 de junio de 2004, sí acredita que los bienes ofertados para las claves 060.748.4169 y 060.748.4268 cuentan con dicha característica cumpliendo con los requisitos exigidos en el numeral 2.2 en correlación con el Anexo consolidado de material de osteosíntesis, agregado en la Junta de aclaraciones de fecha 2 de abril de 2012. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3795 /2012.

- 16 -

Por otra parte referente a las manifestaciones que realiza el accionante en el sentido que: *"Tengo el temor fundado de que la empresa asignada haya solamente presentado la caratula principal del registro sanitario SIN LOS ANEXOS, con la copia simple del tramite de prorroga...*, igualmente se declaran infundadas, ya que del estudio y análisis realizado por esta autoridad administrativa específicamente del registro sanitario visible a fojas 1626 a la 1656 del expediente en el que se actúa, se observa que en la primera foja del citado registro sanitario parte inferior, la leyenda: "ANEXOS: 29", por lo que dichos anexos están adjuntos al mismo, y de los anexos se desprende la relación de diversas claves, entre las que se observan las comprendidas en el sistema 55 hoy impugnado, que indican número de catálogo, descripción y número de clave, asimismo a foja 1640 del expediente en el que se actúa se observa dentro de los anexos antes citados el Proyecto de Marbete, por lo que en este sentido se observa que la empresa tercero interesado no solamente presentó la carátula del registro sanitario, como lo pretende hacer valer el hoy inconforme, sino que también presentó los anexos correspondientes al proyecto de marbete que ampara los bienes ofertados dentro del sistema 55 impugnado, dando con esto cumplimiento a la fracción I del numeral 2.2 de la convocatoria, antes transcrito en correlación con el Anexo consolidado de material de osteosíntesis, agregado en la Junta de aclaraciones de fecha 2 de abril de 2012.-----

Ahora bien, respecto a segundo motivo de inconformidad que realiza el accionante en su escrito inicial en el sentido de: *constituye otro motivo de inconformidad la aprobación de las claves 060.748.0548, 748.4169, 060.748.4268, 060.748.8574, 060.747.7064 y 060.747.7098 correspondientes al sistema 55 y su correspondiente adjudicación al proveedor QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en virtud de que la oferta de estas claves no cumplen con las especificaciones técnicas identificadas en los numerales 2.2 inciso V, 6.2 inciso a), b), d), 9 y 9.1 de la convocatoria, ya que como se podrá apreciar de la lectura del acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 9 de abril de 2012, dicha empresa ofertó para el sistema 55 los datos siguientes: nombre y R.F.C. del fabricante: MEXTRAUMA S.A. DE C.V., MEX-900530-C58; número y fecha del registro sanitario: 1525C92SSA 11 de junio de 2004 (con prorroga). Que el licitante QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., exhibe prorroga de todos sus registros, en consecuencia actuó con dolo y mala fe en virtud de que para las claves 060.748.0548, 060.748.4169, 060.748.4268, 060.748.8574, 060.747.7064 y 060.747.7098, presentó documentación que le permitió engañar a la autoridad y no le dio más elementos de evaluación que pudieran determinar y definir que la referida empresa no cuenta ni con los registros ni autorizaciones de venta de ese tipo de productos y en su defecto tampoco cuenta con los productos; se declaran infundadas, toda vez que como ha quedado acreditado líneas anteriores, la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., acreditó con los documentos que al efecto adjuntó a su propuesta cumplir con las características solicitadas por la convocante en el numeral 2.2 de la convocatoria en correlación con el anexo consolidado de material de osteosíntesis, agregado en la Junta de aclaraciones de fecha 2 de abril de 2012, respecto a las claves que conforman el sistema 55, y si bien es cierto que dicha empresa adjuntó a su propuesta entre otros*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3795 /2012.

- 17 -

documentos la Modificación del Registro Sanitario número 1525C92 de fecha 14 de junio de 2004, también lo es que adjuntó al mismo, el proyecto de marbete mismo que contiene lista anexa de los catálogos, descripción de los productos y números de claves, con los cuales se acredita que cumple con las características solicitadas por la convocante. -----

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al haber determinado aceptar técnica y legalmente la propuesta a la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., porque cumplió con los requerimientos contenidos en el numeral 2.2 de la convocatoria, en correlación con el anexo consolidado de material de osteosíntesis, agregado en la Junta de aclaraciones de fecha 2 de abril de 2012, y adjudicarle las claves que conforman el sistema 55, se ajustó a los criterios para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos establecidos en los numerales 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, en correlación con los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

VI.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en el escrito de fecha 8 de junio del 2012, en calidad de derecho de audiencia que presentó el C. [REDACTED] representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3795 /2012.

- 18 -

las mismas se tomaron en consideración, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución. -----

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y a la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR001-T71-2012, celebrada para la contratación del servicio integral de osteosíntesis y Endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir las necesidades durante el periodo del 01 de abril al 31 de diciembre de 2012 para la Delegación Estatal Guerrero, específicamente respecto al sistema 55. -----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-105/2012.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3795 /2012.

- 19 -

Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO - Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO

PARA:



DRA. ARELI REYNOSA ROJAS.- COORDINADORA DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUERRERO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AV. ADOLFO RUIZ CORTINEZ S/N, COL. INFONAVIT ALTA PROGRESO, C.P. 39610, ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, TEL: 01 744 4 45 51 38 Y 28, FAX: 01 744 4 45 51 28.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. HUMBERTO URIBE LOPEZ.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUERRERO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. CUAUHTÉMOC No. 95, COLONIA CENTRO, C.P. 39300, ACAPULCO GUERRERO.- TEL. (0174) 83-51-65, 83-88-88 EXT. 142.

LIC. LEOBARDO ESCOBAR MICHEL.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.

MCCHSING*CAMS.

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.

VERSIÓN PÚBLICA